



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



2017

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS OTORGADAS POR EL MMAYA
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA





**REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

CONTENIDO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1	OBJETO	1
ARTÍCULO 2	AMBITO DE APLICACIÓN	1
ARTÍCULO 3	MARCO NORMATIVO	1
ARTÍCULO 4	DEFINICIONES	2

**CAPITULO II
ACTORES DE LA TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 5	ACTORES DE LA TRANSFERENCIA	3
------------	-----------------------------	---

**CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 6	TRASPASOS INTERINSTITUCIONALES	3
ARTÍCULO 7	REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRESUPUESTO DE TIPO TRASPASO INTERINSTITUCIONAL	3
ARTÍCULO 8	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PRESUPUESTO	4
ARTÍCULO 9	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	4

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS - MMAYA**

ARTÍCULO 10	ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS	5
ARTÍCULO 11	REQUISITOS PARA LA EFECTIVIZACION DE LA TRANSFERENCIA	5
ARTÍCULO 12	PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA	6

**CAPÍTULO V
USO DE LOS FONDOS**

ARTÍCULO 13	DEL USO DE LOS FONDOS	6
-------------	-----------------------	---





CAPÍTULO VI

DÉBITO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 14	DÉBITO AUTOMÁTICO Y/O DEVOLUCIÓN DE RECURSOS	6
-------------	--	---

CAPÍTULO VII

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 15	APROBACIÓN	7
ARTÍCULO 16	MODIFICACIÓN	7





REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos específicos para efectuar transferencias de recursos económicos (Grupo 70.000) a Entidades Públicas y cumplir los objetivos institucionales del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales y demás normativa vigente relacionado.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente
Este reglamento se aplicará en proyectos o programas ejecutados por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de Entidades Públicas Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, Entidades Territoriales Autónomas Departamentales, Municipales, Empresas Municipales y Universidades Públicas.

Artículo 3.- MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento de Transferencias está sustentado sobre la siguiente normativa legal:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Resolución Suprema N° 222957 de marzo de 2005, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada
- d) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- e) Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- f) Ley N° 730 de 2 de diciembre de 2015, que efectúa Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 429.
- g) Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, Ley del Presupuesto General del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 3034, reglamenta la aplicación de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, que aprueba el presupuesto General del Estado, Gestión 2017.
- i) Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, Reglamento a Procedimientos y Responsables para Elaborar, Presentar, Aprobar y Registrar las Modificaciones al Presupuesto General de la Nación.
- j) Contratos de Préstamo y/o Convenios de Financiamiento.





- k) Convenios Intergubernativos de Financiamiento marco y específicos para la ejecución de proyectos según corresponda.

Artículo 4.- DEFINICIONES

A efectos de la aplicación e interpretación del presente reglamento, se entiende:

- a) **ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS:** Los acuerdos o convenios intergubernativos son documentos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.
- b) **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:** Son acuerdo de voluntades traducidos en un documento entre partes que vayan a suscribirlos.
- c) **BENEFICIARIOS:** Se consideran beneficiarios de las transferencias en su modalidad pública a las organizaciones territoriales, organizaciones indígena originario campesinas, personas naturales u otras que se encuentren consideradas en el marco de los programas de ésta Cartera de Estado.
- d) **TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS:** Consiste en el traslado de una suma de dinero de una cuenta de banco a otra para el ogo de un objetivo específico plasmado en un Contrato de Préstamo o Convenio de Financiamiento, ejercitándose competencias coordinadas, dentro de programas o proyectos concurrentes.
- e) **ENTIDAD EJECUTORA:** Entidad que en cumplimiento a un Acuerdo o Convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente.
- f) **ENTIDAD FINANCIADORA:** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
- g) **TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES:** Son cesiones de recursos entre Entidades Públicas que comprenden transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.





CAPÍTULO II ACTORES DE LA TRASFERENCIA

Artículo 5.- ACTORES DE LA TRASFERENCIA

En el marco del presente reglamento, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en conformidad a lo establecido en los Convenios Marco para la ejecución de Programas o Proyectos, es responsable de transferir recursos económicos a través de sus Viceministerios, a favor de Entidades Públicas Descentralizadas, Autárquicas, Entidades Territoriales Autónomas, Departamentales, Municipales; a través de la suscripción de Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales, para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 6.- TRASPASOS INTERINSTITUCIONALES

Los Traspasos Interinstitucionales son Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General del Estado. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGE, será efectuado a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PRESUPUESTO DE TIPO TRASPASO INTERINSTITUCIONAL

En cumplimiento al D.S.29881 de 7 enero de 2009, para la inscripción de presupuesto se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe Técnico y Financiero del área solicitante.
- b) Informe Legal y Resolución (cuando corresponda).
- c) Nota del Área solicitante, firmado por la Máxima Autoridad Administrativa (Viceministro y/o Coordinador).
- d) Convenio Marco vigente.
- e) Contrato de Préstamo (caso de crédito).
- f) Convenio Subsidiario vigente.
- g) Convenio Intergubernativo vigente.
- h) Certificado de Recursos (Actualizado - Excepto para Donación Interna).
- i) Nota original de solicitud de Inscripción de Presupuesto para la Transferencia por parte de la entidad receptora.





- j) Informe Técnico y/o Financiero, Legal y Norma de Aprobación firmada por la Máxima Autoridad Resolutiva que apruebe la transferencia, por parte de la entidad receptora.
- k) Cuadro de modificación presupuestaria, tanto de la entidad receptora y la entidad otorgante de la transferencia, especificando la parte del recurso (entidad, rubro, fuente, organismo y entidad de transferencias otorgante) y la estructura programática con las partidas de gasto.
- l) Dictamen firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (caso de transferencias de capital).

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PRESUPUESTO

- I. El área solicitante remitirá la solicitud de inscripción de presupuesto adicional y traspaso presupuestario interinstitucional a la Dirección General de Asuntos Administrativos del MMAyA; el área de Presupuesto de la DGAA analizará, revisará el cumplimiento del D.S. 29881 de Procedimientos y Responsables para Elaborar, Presentar, Aprobar y Registrar las Modificaciones al Presupuesto General de la Nación procediendo a la elaboración del informe técnico para la inscripción.
- II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) del MMAyA recepcionará el Informe Técnico de la DGAA para la emisión del Informe Legal y posterior Resolución Ministerial que apruebe la inscripción de la transferencia y la nota de solicitud dirigida al Órgano Rector según corresponda.
- III. El Área de Despacho del MMAyA, remitirá la Resolución Ministerial firmada por la DGAJ, quienes remitirán la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo según corresponda para que el mismo proceda al registro presupuestario en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Artículo 9.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

La Clasificación Presupuestaria para el grupo 70.000 de acuerdo al Clasificador Presupuestario aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se detalla a continuación:

CORRIENTES

- 71000 Transferencias Corrientes al Sector Privado.
- 72000 Transferencias Corrientes al Sector Público No Financiero por Participación en Tributos.
- 73000 Transferencias Corrientes al Sector Público No Financiero por Subsidios o Subvenciones.
- 74000 Transferencias Corrientes al Sector Público Financiero.

DE INVERSIÓN

- 75000 Transferencias de Capital al Sector Privado.





- 77000 Transferencias de Capital al Sector Público No Financiero por Subsidios o Subvenciones.
- 78000 Transferencias de Capital al Sector Público Financiero.
- 79000 Transferencias al Exterior.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS - MMAYA

Artículo 10.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ECONÓMICOS

Salvo lo dispuesto de forma distinta en los Contratos de Préstamo y/o Convenios de Financiamiento marcos, para el caso de transferencias económicas se aplicará el procedimiento que se dispone en el siguiente artículo.

Artículo 11.- REQUISITOS PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA

Toda transferencia de recursos financieros deberá ser procesada siempre y cuando se cuente con el Convenio Marco de Financiamiento y/o Contrato de Préstamo y el Convenio Intergubernativo o Interinstitucional vigentes.

1. ENTIDAD EJECUTORA:

- a) Solicitud de desembolso firmado por la MAE indicando el Número de la Cuenta, Monto Solicitado y el Nombre del Proyecto.
- b) Fotocopia del Formulario de Registro Beneficiario SIGEP donde figura la cuenta o libreta apertura exclusivamente para el proyecto.
- c) Fotocopia del Convenio Intergubernativo o Interinstitucional de Financiamiento
- d) Cronograma de desembolsos en caso que corresponda.
- e) Cronograma de actividades en caso que corresponda.
- f) Carta firmada por la MAE de la Entidad Ejecutora dirigida al MMAyA, autorizando realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para realizar el Débito Automático en alguna de sus cuentas, en caso que corresponda.
- g) Para el segundo y posterior desembolsos se requerirá el Informe Técnico y Financiero de avance de la obra demostrando la ejecución del porcentaje ejecutado del anterior desembolso.
- h) Otros establecidos de acuerdo a convenio.

2. ENTIDAD FINANCIADORA:

- a) Presupuesto inscrito en el SIGEP.
- b) Certificación POA que garantice la disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto a través de la inscripción en el Presupuesto General el Estado.
- c) Solicitud señalando el número de transferencia, el importe y la cuenta o libreta a la que se debe depositar el desembolso.
- d) Informe Financiero que apruebe la transferencia de recursos a la Entidad Beneficiaria.
- e) Informe Técnico de seguimiento de avance del proyecto incluyendo antecedentes





Artículo 12.- PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

- I. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el Viceministerio responsable del proyecto remitirá toda la documentación a la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA), para que a través de la Unidad Financiera se efectivice la transferencia de los recursos económicos.
- II. El Área de Presupuestos previa revisión de toda la documentación emitirá la Certificación Presupuestaria de disponibilidad de presupuesto. Posteriormente, el Área de Contabilidad revisará la documentación remitida por el Viceministerio en cumplimiento de éste reglamento y Convenio Intergubernativo y/o Interinstitucional específico.
- III. El contador previa revisión de la documentación requerida y con la autorización respectiva, procesará la transferencia, elaborando el comprobante de ejecución presupuestaria por el importe solicitado a la Cuenta y/o libreta mencionada en el registro Beneficiario SIGEP.
- IV. El Jefe de la Unidad Financiera aprobará el comprobante de ejecución presupuestaria verificando la información remitida.
- V. El Director General de Asuntos Administrativos firmará el documento para que el Tesoro General de la Nación transfiera los recursos a la Entidad Beneficiaria.

CAPÍTULO V USO DE LOS FONDOS

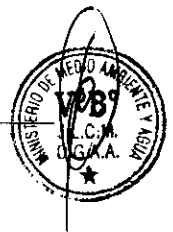
Artículo 13.- DEL USO DE LOS FONDOS

La Entidad Ejecutora utilizará los recursos transferidos única y exclusivamente para los propósitos del proyecto de Acuerdo a Convenios suscritos, en caso de existir saldos o se determine el incumplimiento del convenio u otra disposición, éstos deberán ser devueltos al Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

CAPÍTULO VI DÉBITO AUTOMÁTICO

Artículo 14.- DÉBITO AUTOMÁTICO Y/O DEVOLUCIÓN DE RECURSOS

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua de acuerdo a normativa vigente y convenios suscritos tiene la facultad de proceder al Débito Automático de las cuentas de la Entidad Ejecutora que tengan tanto en el Banco Central u otras Entidades Financieras.





Estado Plurinacional
de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

CAPÍTULO VII APROBACIÓN Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 15.- APROBACIÓN

El presente reglamento específico será aprobado mediante Resolución Ministerial, emitida por el Ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Artículo 16.- MODIFICACIÓN

El presente "Reglamento de Transferencia de Recursos "Grupo 70.000" otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua", podrá ser modificado, previa justificación y presentación de Informes Técnico y Legal, para su posterior aprobación mediante Resolución Ministerial, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de ésta Cartera de Estado.

